

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 217-2025-GRA/GGR

Huaraz, 08 de abril de 2025

VISTO:

La Adjudicación Simplificada N° 260-2022-GRA/CS-P Contratación del servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Electrificación en las localidades de Anquilla, San Ildefonso de Llanqui, San Francisco de Rurimara, Llactun, Mallqui, Llanquiquichan y Queru Huran del Distrito de Aija - Provincia de Aija - Departamento de Ancash", el Informe N° 01-2023-GRA-CS/AS 260-20224 de fecha 15 de setiembre de 2023, la Orden de Servicio N° 0000984 de fecha 29 de mayo de 2024, el Informe N° 0684-2025-GRA-GRI/SGSLO de fecha 04 de marzo de 2025, el Memorándum N° 462-2025-GRA-GRI10 de fecha 05 de marzo de 2025, el Informe Legal N° 236-2025-GRA/GRAJ de fecha 18 de marzo de 2025; y

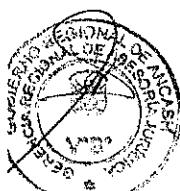
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, mediante el formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, de fecha 21 de diciembre de 2022, la Gerencia Regional de Administración aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección por adjudicación simplificada N° 260-2022-GRA/CS-P Contratación del servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Electrificación en las localidades de Anquilla, San Ildefonso de Llanqui, San Francisco de Rurimara, Llactun, Mallqui, Llanquiquichan y Queru Huran del Distrito de Aija - Provincia de Aija - Departamento de Ancash";

Que, a través del formato N° 04 Designación del Comité de Selección, emitido el 21 de diciembre de 2023, se designó a los miembros titulares y suplentes del comité de selección encargado de la organización, conducción y ejecución integral del procedimiento de selección precisada en el párrafo precedente y con fecha 28 de agosto de 2022, se realizó la recomposición del Comité de Selección;

Que, mediante Informe N° 01-2023-GRA-CS/AS 260-20224 de fecha 15 de setiembre de 2023, el Presidente del Comité de Selección, solicita las acciones necesarias a fin de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección antes citado, señalando que de la revisión se establece, el valor referencial, los límites inferior y superior, de acuerdo al siguiente detalle:



Valor Referencial (VR)	Límites*			
	Inferior	Superior		
S/ 241,403.52 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES CON 52/100 SOLES)	S/ 217,263.17 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 17/100 SOLES)	S/ 265,543.87 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON 87/100 SOLES)		
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	Nº DE PERIODOS DE TIEMPO	PERÍODO O UNIDAD DE TIEMPO		
Supervisión de Obra y Recopilación de Obras	340	DÍAS		
Liquidación de Obras	30	DÍAS		
				VALOR REFERENCIAL TOTAL
				S/ 226,703.20
				S/ 12,000.32
				S/ 241,603.52 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES CON 52/100 SOLES)

Que, asimismo, señala: "...en consecuencia, el vicio advertido no permite generar reglas claras, para que los postores elaboren sus ofertas y para que el Comité de Selección evalúe las mismas, pues nos encontramos ante bases que contienen un valor referencial (y sus límites) que contienen un error, en ese sentido resulta pertinente destacar que el procedimiento de selección debe regirse por reglas claras, transparentes y que puedan ser cumplidas por los postores de manera que se garantice la posibilidad que exista competencia y una pluralidad de participantes, la vulneración a la normatividad de contrataciones y el principio antes desarrollado, al afectar el debido desarrollo de las actuaciones del procedimiento de selección al considerar un valor referencial y límites erróneos, vician la actuación administrativa de la autoridad que actúa, decide o resuelve dentro de esta circunstancia...";

Que, a través del Memorándum N° 2895-2023-GRA/GRADS, de fecha 19 de setiembre de 2023, el Gerente Regional de Administración solicita opinión legal en relación a la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 260-2022-GRA/CS-16 Contratación del servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Electrificación en las localidades de Anquilla, San Ildefonso de Llanqui, San Francisco de Rurimarac, Llactun, Mallqui, Llanquiquichan y Queru Huran del Distrito de Aija - Provincia de Aija - Departamento de Ancash";

Que, con fecha 29 de mayo de 2024, y mediante Orden de Servicio N° 0000984, se contrató a la empresa M.H.B. TOTAL HEALTH E.I.R.L., para el servicio "Consultoría en Obras: Supervisión de Obras Contratación de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Electrificación en las localidades de Anquilla, San Ildefonso de Llanqui, San Francisco de Rurimarac, Llactun, Mallqui, Llanquiquichan y Queru Huran del Distrito de Aija - Provincia de Aija - Departamento de Ancash", por un monto ascendente a S/ 24,500.00;

Que, mediante Memorándum N° 065-2025-GRA/GRAJ", de fecha 13 de febrero de 2025, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica solicita se informe si persiste la necesidad de continuar con el proceso de Adjudicación Simplificada N° 260-2022-GRA/CS-1, dándose respuesta a través del Informe N° 0684-2025-GRA-GRI/SGSLO de fecha 04 de marzo de 2025 por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informándose la NO PERSISTENCIA del trámite del proceso de selección por cuanto, ya se cuenta con supervisor contratado con la Orden de Servicio N° 00984/MBH TOTAL HEALTH E.I.R.L, mencionado precedentemente;

Que, con Memorándum N° 462-2025-GRA-GRI10 de fecha 05 de marzo de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura concuerda y valida el Informe N° 0684-2025-GRA-GRI/SGSLO de no persistencia de continuar con el proceso de Adjudicación Simplificada N° 260-2022-GRA/CS-1, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, de acuerdo con el numeral 30.1 del artículo 30° del texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en esa línea, el numeral 30.2 del artículo 30° del texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas; asimismo, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado, indica que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación, cancelación que implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, de igual modo, los numerales 67.2 y 67.3 del citado artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen que: "67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30° a Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación";

Que, ante lo expuesto, mediante Memorándum N° 462-2025-GRA-GRI, de fecha 05 de marzo de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad de Área Usuaria, concluye por la no persistencia del trámite del proceso de selección por adjudicación simplificada N° 260-2022-GRA/CS-12 Contratación del servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Electrificación en las localidades de Anquita, San Ildefonso de Llanqui, San Francisco de Rurimara, Llactun, Mallqui, Llanquiquichan y Queru Huran del Distrito de Aija - Provincia de Aija - Departamento de Ancash", toda vez que ya se cuenta con un supervisor, en merito a la Orden de Servicio N° 000098413, máxime si dicho procedimiento de contratación se encontraba inmerso en causales de nulidad, ya no existiría la necesidad de proseguir con los actos destinados a la contratación del servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra, toda vez que con fecha 29 de mayo de 2024 y mediante la Orden de Servicio N° 000098414, se contrató a la empresa M.H.B. TOTAL HEALTH E.I.R.L. para que brinde dicho servicio de consultoría de obra;

Que, estando al marco normativo y lo sustentado por el Comité de Selección mediante Informe N° 01-2023-GRA-CS/AS N° 260-202215, así como por el área usuaria, a través del Memorándum N° 462-2025-GRA-GRI, se configura la causal de desaparición de la necesidad de contratar, enmarcada en el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, además que se cumple con la condición que aún no se ha otorgado la buena pro, por lo que, resulta viable la cancelación total del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 260-2022-GRA/CS-116 Contratación del servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Electrificación en las localidades de Anquita, San Ildefonso de Llanqui, San Francisco de Rurimara, Llactun, Mallqui, Llanquiquichan y Queru Huran del Distrito de Aija - Provincia de Aija Departamento de Ancash";

Que, de conformidad con el numeral 1.3 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR", de fecha 05 de enero de 2023, se delega al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash la facultad, entre otras, aprobar la cancelación total o parcial de los procesos de selección de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, luego de la evaluación legal de los actuados que preceden, emite el Informe Legal N° 236-2025-GRA/GRAJ de fecha 18 de marzo de 2025, opinando lo siguiente: "Aprobar la Cancelación total del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 260-2022-GRA/CS-1 "Contratación del servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Electrificación en las localidades de Anquita, San Ildefonso de Llanqui, San Francisco de Rurimara, Llactun, Mallqui, Llanquiquichan y Queru Huran del Distrito de Aija - Provincia de Aija Departamento de Ancash" toda vez que se ha remitido la orden de servicio N° 0000984 de fecha 29 de mayo de 2024;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023, debidamente ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2024 y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;



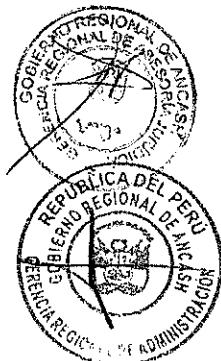
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APPROBAR la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 260-2022-GRA/CS-1 "Contratación del servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Electrificación en las localidades de Anquita, San Ildefonso de Llanqui, San Francisco de Rurimarac, Llactun, Mallqui, Llanquiquichan y Queru Huran del Distrito de Aija - Provincia de Aija Departamento de Ancash" con CUI N° 2516654, por la causal de desaparición de la necesidad contenida en el Artículo 30º del TUO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la notificación de la presente Resolución al Comité de Selección, a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE al día siguiente de la comunicación, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 67.1 del artículo 67º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución a la Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, Gerencia Regional de Infraestructura, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg. N° 1735

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SECRETARIA GENERAL
HACE CONSTAR que la presente consta fotostática compuesta de ... folios, es la reconstrucción del documento original que tengo a la vista
24 ABR 2025
FLOR MAGNANI TORRES MATTOS FEDATARIA
RGGR 10-271-2024 - GRA/GGR